

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS402/6
22 de junio de 2011

(11-3084)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - UTILIZACIÓN DE LA REDUCCIÓN A CERO EN MEDIDAS ANTIDUMPING QUE AFECTAN A PRODUCTOS PROCEDENTES DE COREA

Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 17 de junio de 2011, dirigida por la delegación de Corea y la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

La República de Corea y los Estados Unidos desean informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, hemos fijado de común acuerdo un plazo prudencial para que los Estados Unidos apliquen las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias en la diferencia *Estados Unidos - Utilización de la reducción a cero en medidas antidumping que afectan a productos procedentes de Corea* (WT/DS402).

Le rogamos que distribuya el acuerdo adjunto a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

El 24 de febrero de 2011, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en la diferencia *Estados Unidos - Utilización de la reducción a cero en medidas antidumping que afectan a productos procedentes de Corea* (WT/DS402).

En una reunión del OSD celebrada el 25 de marzo de 2011, los Estados Unidos informaron al OSD de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia.

De conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, la República de Corea ("Corea") y los Estados Unidos han fijado de común acuerdo el plazo prudencial para que los Estados Unidos cumplan las recomendaciones y resoluciones del OSD.

En lo que se refiere a las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto al cálculo de determinados márgenes de dumping en las investigaciones sobre las *chapas de acero inoxidable en rollos procedentes de Corea* y sobre las *hojas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de Corea*, que figuran en los párrafos 8.1 y 8.2 del informe del Grupo Especial (WT/DS402/R), el plazo prudencial será de nueve meses, por lo que expirará el 24 de noviembre de 2011.

En lo que se refiere a las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto al cálculo de determinados márgenes de dumping en la investigación sobre las *hojas de sierra de diamante y sus partes procedentes de Corea*, que figuran en los párrafos 8.1 y 8.2 del informe del Grupo Especial (WT/DS402/R), el plazo prudencial será de ocho meses, por lo que expirará el 24 de octubre de 2011.

Por la República de Corea

Por los Estados Unidos

Park, Sang-ki
Embajador

Michael Punke
Embajador
